



**REGLAMENTO DE
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LAS
DELEGACIONES DEPORTIVAS NACIONALES OLÍMPICAS
Y DE LAS
DELEGACIONES DEPORTIVAS DE LAS FEDERACIONES Y
ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
FINANCIADAS POR EL
COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO**

Título I

Generalidades

Capítulo I

Finalidad, Propósito, Objetivo y Ámbito del Reglamento

ARTÍCULO 1. FINALIDAD. La finalidad del presente Reglamento es establecer las normas que deben de regir a toda Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO. El propósito del presente Reglamento es establecer y desarrollar la aplicación de normas de carácter orgánico y funcional necesarias que permitan en una forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz, el desarrollo de cada una de las actividades que comprendan la participación de una Delegación Deportiva Nacional Olímpica y que las actuaciones estén basadas en la Filosofía, Principios y Valores del Movimiento Olímpico, las cuales se encuentran establecidos en la Carta Olímpica.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Son objetivos del presente Reglamento, lograr a través de toda Delegación Deportiva Nacional Olímpica, así como de las Delegaciones Deportivas de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y otras Delegaciones organizadas por el Comité Olímpico Guatemalteco, que sean financiadas por cualesquiera de las Instituciones del Movimiento Olímpico, los siguientes:

- I. Desarrollar y proteger el Movimiento Olímpico.
- II. Proteger el desarrollo, respeto a la vida y cuerpo del ser humano.

III. Difundir y fomentar la Filosofía, Principios y Valores Olímpicos.

IV. Velar y actuar basados en las reglas del Juego Limpio.

V. Realizar todas sus actividades basados en los Valores Morales, Espirituales, Cívicos y Olímpicos.

VI. En el desarrollo de los Juegos del Ciclo Olímpico, la participación de nuestra Delegación debe de basar su actividad y competencia en la aplicación de la Filosofía, Principios, Valores Olímpicos y Juego Limpio.

VII. Que con su ejemplo, los integrantes de las diferentes Delegaciones Deportivas Nacionales Olímpicas, coadyuven en el mejoramiento de la calidad de la interrelación de los atletas, la confianza en sí mismos, el sentido de compañerismo, el orgullo e identidad nacional.

VIII. Difundir con su ejemplo entre la juventud, los beneficios y bondades que generan la práctica del Deporte Olímpico y sus principios.

IX. Desarrollar una cultura de competencia basados en el Juego Limpio y la alegría del esfuerzo.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación del presente Reglamento, abarca las actividades que a continuación se detallan:

I. La aplicación y observancia del presente Reglamento se extiende al Deporte Olímpico en todas sus manifestaciones, las cuales estén financiadas por el Comité Olímpico Guatemalteco, sea en competencias oficiales nacionales, internacionales, federadas, avaladas por los organismos e instituciones deportivas nacionales o internacionales respectivas, en períodos de entrenamiento y mantenimiento de la condición física.

II. La Delegación Deportiva Nacional Olímpica que participe en cualesquiera de los Juegos del Ciclo Olímpico.

III. A todas aquellas Delegaciones Deportivas Nacionales de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que sean patrocinadas financieramente por el Comité Olímpico Guatemalteco, Solidaridad Olímpica Internacional y Solidaridad Olímpica Panamericana, con cualesquiera de los Programas instituidos por dichas organizaciones y que participen en Competencias de Preparación y/o Campamentos de Entrenamiento para alcanzar su clasificación y participación en uno de los Juegos del Ciclo Olímpico.

IV. Delegaciones Culturales, Educativas, Recreacionales y otras que en su momento se establezcan de acuerdo al interés del Comité Olímpico Guatemalteco.

V. En dado caso existiera contradicción entre cualquier norma nacional, reglamentos o disposiciones de otros órganos o instituciones, prevalecerá lo establecido en la Carta Olímpica.

ARTÍCULO 5. DE LAS PERSONAS RESPONSABLES. Tienen responsabilidad derivado de lo que esté establecido en el presente Reglamento: los Dirigentes, Delegados, Entrenadores, Profesionales, Técnicos, los Deportistas en todos los niveles y categorías y todas aquellas personas que con sus actuaciones, actividades, sugerencias, provocaciones o actitudes de presión o influencia sea por cargo, relación familiar o autoridad, violen o influyan en la violación del presente reglamento.

Capítulo II

Definiciones

ARTICULO 6. DEFINICIONES. Las definiciones han de entenderse para los efectos del presente Reglamento, en el contexto de la Carta Olímpica, los Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco, los Estatutos y Reglamento de cada una de las Organizaciones Deportiva propietarias de los Juegos del Ciclo Olímpico, de los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Internacionales de cada uno de los deportes del Programa de Deportes de los Juegos al cual se asistirá, de los Reglamentos y normas del Comité Organizador del Juego en el cual se participará, así como eventos de cultura, educativos, recreativos y otros que a futuro se consideren.

ARTÍCULO 7. JUEGOS DEL CICLO OLÍMPICO. Se consideran para los efectos del presente reglamento como Juegos del Ciclo Olímpico los siguientes:

I. Juegos Olímpicos de Verano

- A. Juegos Olímpicos de Verano
- B. Juegos Olímpicos de la Juventud de Verano

II. Juegos Olímpicos de Invierno

- A. Juegos Olímpicos de Invierno
- B. Juegos Olímpicos de la Juventud de Invierno.

III. Juegos Continentales

- A. Juegos Panamericanos de la Organización Deportiva Panamericana. (ODEPA).

IV. Juegos Regionales

- A. Juegos Deportivos Centroamericanos de la Organización Deportiva Centroamericana. (ORDECA).
- B. Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe. (ODECABE).
- C. Juegos Deportivos Bolivarianos de la Organización Deportiva Bolivariana. (ODEBO).
- D. Juegos Deportivos Sudamericanos de la Organización Deportiva de América del Sur. (ODESUR).

ARTÍCULO 8: COMPETENCIAS DE PREPARACIÓN Y CAMPAMENTOS DE ENTRENAMIENTO: Se consideran dentro de estos, todas aquellas Competencias de Preparación y Campamentos de Entrenamiento de cualquiera de las Delegaciones Deportivas de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales que sean financiadas por el Comité Olímpico Guatemalteco, quienes luego de juramentarse quedan bajo la autoridad del Comité Olímpico Guatemalteco en lo que le compete.

ARTÍCULO 9: Otras Definiciones. Las definiciones han de entenderse para los efectos del presente Reglamento, se entiende por :

- a. Código Mundial Antidopaje: Conjunto de normas emitidas, revisadas y actualizadas periódicamente por la Agencia Mundial Antidopaje.
- b. Dopaje: Se entiende por dopaje cuando ocurren una o más violaciones a las normas del Código Mundial Antidopaje.

c. Un “deportista” es, a efectos de control antidopaje, cualquier persona que practique o compita a nivel nacional o internacional, en un deporte comprendido dentro del ámbito de esta ley.

d. El “personal de apoyo” es cualquier entrenador, instructor, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal afín a la salud que trabaje con deportistas que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

e. Una “competición” es una prueba única, un partido o una partida, o un certamen deportivo concreto.

f. El “control antidopaje” es un proceso que incluye el plan de distribución de muestras, toma y manejo de muestras, análisis de laboratorio, autorización de uso terapéutico, manejo de resultados, audiencias y apelaciones.

g. El “Movimiento Olímpico” agrupa bajo la autoridad suprema del COI a organizaciones, atletas y otras personas que aceptan guiarse por las disposiciones de la Carta Olímpica. Tiene por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico. Dentro de éste se dio la convocatoria y las bases para la creación de la Agencia Mundial Antidopaje.

h. La “Agencia Mundial Antidopaje” (AMA-WADA) creada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

i. Agencia Nacional Antidopaje es el organismo rector, integrado por personal profesional y técnico calificado en las ciencias relacionadas con la prevención y combate al dopaje.

Título II

DELEGACIONES DEPORTIVAS NACIONALES OLÍMPICAS

Generalidades

Finalidad, Propósito, Objetivo, Coordinación y Organización

Capítulo I

De la Organización Administrativa

ARTÍCULO 10. FINALIDAD. La Organización Administrativa de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, tiene la finalidad de:

I. Realizar la investigación, estudio, administración, planificación, organización, gestión y aplicar todas aquellas acciones que permitan el cumplimiento debido de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Organización dueña y/o responsable del Juego del Ciclo Olímpico en el cual se participa.

II. Cooperar en la gestión y administración de todas las Delegaciones Deportivas Nacionales de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales con las cuales se asistirá a Competencias de Preparación y Campamento de Entrenamiento que les permita clasificar a los Juegos del Ciclo Olímpico y que sean financiadas por el Comité Olímpico Guatemalteco.

III. Asimismo de conocer, explicar y aplicar todas las normas legales del país sede, que permitan generar un marco legal adecuado para prestar los servicios a los miembros de la Delegación, en cualesquiera de sus actividades, así como el comportamiento de los miembros de la delegación.

ARTÍCULO 11. PROPOSITO: El Propósito de la Organización Administrativa es:

I. Hacer uso adecuado, legal, legítimo y racional para alcanzar el máximo rendimiento de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuenta el Comité Olímpico Guatemalteco y que pondrá al servicio de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

II. Alcanzar el máximo rendimiento en la prestación de servicios para alcanzar el objetivo de la misión encomendada.

III. Tener el conocimiento de las normas legales que rigen el evento, su entorno y la legislación del país sede, de tal forma que las actuaciones estén basadas dentro del marco legal y hacer la debida aplicación y empleo de las normas vigentes.

IV. A través de proporcionar la mejor calidad de servicio a la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, fortalecer el orgullo y sentido de pertenencia de representar a su deporte, familia y patria.

ARTÍCULO 12. OBJETIVO: El objetivo de la Organización Administrativa del Comité Olímpico Guatemalteco y de la Delegación Deportiva Nacional Olímpicas, es el de crear una cultura de aplicación de los Estatutos y sistemas establecidos por el Comité Olímpico Guatemalteco, basado en la Carta Olímpica, los Estatutos y Reglamentos de las Organizaciones Deportivas, dueña de los Juego del Ciclo Olímpico, así como de las Federaciones Internacionales de cada deporte del Programa Olímpico de Deportes.

ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN. La Dirección General del Comité Olímpico Guatemalteco es el responsable general de llevar a cabo las coordinaciones pertinentes de todo lo que corresponde a la integración y organización de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica y de forma particular: la Dirección de Eventos Internacionales y Estadística, son responsables de lo siguiente:

I. La coordinación con la Organización Mundial, Continental o Regional responsable del evento en el que se participará, para preparación o proceso de clasificación para los Juegos del Ciclo Olímpico y/o de la actividad en la que se participará.

II. La coordinación con las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales, Organización o Instituciones Nacionales que tengan relación con el Deporte Olímpico y que participarán en los Juegos del Ciclo Olímpico y/o de la actividad en la que se participará

III. Propondrá basada en la reglamentación vigente de las organizaciones deportivas, las políticas y procedimientos a desarrollar para el debido funcionamiento de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

IV. En la propuesta del establecimiento de las políticas administrativas deberá respetar y considerar la autonomía de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, así como de las diferentes instituciones y organizaciones que integran el Programa de Deporte Olímpico, en caso de contradicción prevalecer a lo estipulado por la Carta Olímpica.

V. En la utilización y asignación de las acreditaciones, se dará prioridad al apoyo que deben de recibir los Atletas, tanto desde el punto de vista técnico, como administrativo ya, que ellos son la razón de ser y de la participación del Comité Olímpico Guatemalteco.

Capítulo II

De la Organización Operativa

ARTÍCULO 14. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEPORTIVA NACIONAL OLÍMPICA. La delegación contará como mínimo con la siguiente organización, siempre y cuando la calculadora de asignación de acreditaciones lo permita:

- I. Jefatura de Misión
- II. Subjefatura de Misión
- III. Jefe de Disciplina
- IV. Áreas con Especialistas Profesionales del Comité Olímpico Guatemalteco:
 - A. Área Administrativa
 - B. Área Técnica
 - C. Área Medicina y Fisioterapia
 - D. Área de Relaciones Públicas
 - E. Área Financiera
 - F. Cronista de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica
 - G. Otras que en su momento se consideren necesarias
- V. Delegado de la Federación y/o Asociación Deportiva Nacional de cada uno de los deportes.
- VI. Entrenadores
- VII. Atletas
- VIII. Delegado de Prensa

ARTÍCULO 15. LA JEFATURA DE MISIÓN. Será desempeñada por uno de los Vocales que integran el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco y es el responsable ante el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco de la: conducción, respeto a la organización, comportamiento, uso adecuado y legal de todos los recursos humanos, materiales y financieros de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

Se integrará la Jefatura de Misión de acuerdo a la disponibilidad de acreditaciones que de acuerdo a la Computadora de los Juegos y al número de atletas, se tenga derecho.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA JEFATURA DE MISIÓN.

Dentro de sus funciones están las siguientes:

I. Velará por el cumplimiento debido de todas las normas legales del país en el cual se desarrolla la celebración de los Juegos.

II. Velará por el cumplimiento debido de los Estatutos y Reglamentos de los Juegos a los cuales se asista, así como de todas aquellas disposiciones del Comité Organizador de los Juegos.

III. Velará por el cumplimiento debido de todas y cada una de las disposiciones emitidas por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

IV. Deberá asistir obligatoriamente a todas las reuniones de Jefes de Misión convocadas por el Comité Organizador y adjuntar en el informe final una copia de cada una de las Actas de dichas reuniones.

V. Deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades protocolarias organizadas por el Comité Organizador de los Juegos o de las Organización Deportiva dueña de los Juegos al que se asista, asimismo a las actividades que le sean participadas por los distintos organismos locales públicos y privados, así como de los Comités de Ciudades Candidatas de los Juegos del Ciclo Olímpico.

VI. Dirigirá las Sesiones diarias de trabajo de la Misión, de las cuales deberá levantar el Acta respectiva y a las cuales deberán de asistir y firmar el mismo día obligatoriamente los siguientes integrantes de la Misión:

- A. Subjefe de Misión
- B. Jefe de Disciplina
- C. Delegados de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.
- D. Jefes de Equipo
- E. Entrenadores de los deportes que integren la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.
- F. Encargados de Área de la Misión

VII. En el Acta de la Reunión de trabajo de la Misión, deberá de adjuntar el informe de las diferentes Subvillas que tenga la organización de la Misión.

VIII. Es el responsable de presentar todos aquellos requerimientos que permitan un mejor funcionamiento de la Misión.

IX. Es el responsable de presentar las protestas por anomalías en competencias.

X. Será responsable de la administración de los recursos económicos para el debido funcionamiento de la Misión, así como la adquisición de bienes o servicios necesarios para el funcionamiento administrativo.

XI. Será el responsable de hacer los nombramientos para enfrentar las diferentes eventualidades que se presenten a la Misión.

XII. Es responsable de presentar el Informe de la Misión al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, a los ocho (8) días de haber regresado de la Misión.

XIII. Otras funciones que el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco considere conveniente implementar.

XIV. Deberá establecer el calendario de uso de los uniformes de la Delegación, así como el uso del equipamiento.

ARTÍCULO 17. SUBJEFATURA DE MISIÓN. Será desempeñada por uno de los Vocales que integran el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco y substituirá al Jefe de Misión por razones de las actividades propias del cargo de forma temporal o definitiva, según sea el caso.

En el caso de la substitución definitiva del Jefe de Misión, para que sea valido lo señalado anteriormente, deberá mediar un Acuerdo del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

Se integrará la Sub-Jefatura de Misión de acuerdo a la disponibilidad de acreditaciones que de acuerdo a la Computadora de los Juegos y al número de atletas, se tenga derecho.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA SUBJEFATURA DE MISIÓN. Dentro de sus funciones están las siguientes funciones:

I. Deberá asistir al Jefe de Misión en todas las actividades.

II. Es el responsable de substituir al Jefe de Misión temporal o definitivamente según el caso lo amerite.

III. Dependiendo del tamaño de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, y para optimizar el empleo de las acreditaciones, podrá ser nombrado para desempeñar a la vez, el cargo de Jefe de Disciplina.

ARTICULO 19. JEFE DE DISCIPLINA. Será desempeñada por uno de los Vocales que integran el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

De acuerdo al número de acreditaciones a las cuales se tenga derecho y de acuerdo a la disponibilidad de acreditaciones, se podrá nombrar Jefe de Disciplina, pero en dado caso de acuerdo a la Computadora de los Juegos y al número de atletas, que establece el número de acreditaciones que serán asignadas, el Subjefe de Misión podrá ser nombrado para que desempeñe ambos cargos.

Para relación de la organización de la Misión, depende de la autoridad de Jefe de Misión y deberá de reportar a el, todas aquellas situaciones que se consideren debidas y que afecten el desempeño adecuado de la Misión.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES. Es el responsable de velar por el cumplimiento de lo establecido en las siguientes normas legales, estatutos, reglamento, sistemas y disposiciones:

I. La Carta Olímpica

II. Los Estatutos, Manuales, Normativos, Directivas, normas y sistemas establecidos por el Comité Olímpico Guatemalteco

III. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Internacionales.

IV. Los Estatutos y Reglamentos de la Organización Deportiva propietaria de los Juegos

V. Las Normas y Reglamentos emitidas por el Comité Organizador de los Juegos.

VI. Las leyes y normas vigentes del país sede de la celebración de los Juegos a que se asista.

VII. El Reglamento de Funciones y Responsabilidades para las Delegaciones Deportivas Nacionales Olímpicas y de las Delegaciones Deportivas de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales financiadas por el Comité Olímpico Guatemalteco.

VIII. Las normas emitidas en el Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL JEFE DE DISCIPLINA. Dentro de sus funciones están las siguientes:

I. Velar por todo el contenido de lo señalado en el Artículo 18 que antecede.

II. Es el responsable del comportamiento, urbanidad, orden y disciplina de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, en todas las actividades que desarrolle.

III. Deberá velar por el orden y cuidado de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica en los lugares de alojamiento, alimentación, entrenamiento, competencia y cualquier otro lugar donde desarrollen su actividad.

IV. Deberá vestir, usar y velar para que toda la Delegación Olímpica Guatemalteca también use y vista el equipamiento en la forma como está establecido por la Jefatura de Misión.

V. Es el responsable directo de la uniformidad de todos los integrantes de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

VI. Es el responsable de aplicar o establecer de no existir estos, los procedimientos para denunciar las faltas o delitos que se cometan de parte de todos los miembros de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

VII. Para efectos del trabajo a desarrollar deberá de coordinar con la Jefatura de Misión, para que sea esta quien le asigne las áreas de trabajo a supervisar.

VIII. Conocer el reporte de actividades de cada Delegado de los Deportes y verificar su veracidad.

IX. Participación obligatoria en las Reuniones de trabajo de la Misión.

X. Conocer y resolver todos los casos relacionados con la disciplina, que surjan dentro de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

XI. Resolver los casos sometidos a su conocimiento, debiendo reportar a la Jefatura de Misión y de considerarlo necesario el Jefe de Misión, tomará las medidas preventivas del caso de acuerdo a lo establecido en Reglamento del Tribunal de Honor y del Régimen Disciplinario del Comité Olímpico Guatemalteco.

XII. Dejará constancia escrita de todo lo actuado en el cumplimiento de sus funciones, deberá de llevar un diario de operaciones, el cual se deberá de integrar al informe final de la Misión. Además en los casos de violaciones a la disciplina, sea falta o delito, deberá de levantar el acta respectiva, dando la participación a los involucrados, de ser posible y de acuerdo a lo normado se podrá resolver. Comprendiendo que la sanción o absolución final le corresponde al Tribunal de Honor.

ARTICULO 22. DELEGADO DE UN DEPORTE. Será nombrado por el Comité Ejecutivo de la Federación y/o Asociación Deportiva Nacional y podrá ser desempeñado por uno de sus miembros de forma ideal.

Su nombramiento dependerá de la disponibilidad de acreditaciones que de acuerdo a la Computadora de los Juegos y al número de atletas, se tenga derecho.

En dado caso, cuando la cantidad de Atletas clasificados sea menor a lo estipulado para poder llevar a más de un oficial, se podrá utilizar la figura de delegado-entrenador, siendo el entrenador el obligado a asistir preferentemente.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL DELEGADO DE UN DEPORTE.

Dentro de sus funciones están las siguientes:

I. Es el responsable de los miembros de la Selección Nacional Olímpica de su deporte en aspectos técnicos y disciplinarios.

II. Velará por el cumplimiento de todo lo señalado en el Artículo 22 del presente Reglamento.

III. Se asegurará que la urbanidad, buenos modales, los valores y cordialidad prevalezca en la Selección Nacional Olímpica de su deporte.

IV. Permanecerá con los Atletas todo el tiempo de su estancia en los Juegos a los que asista, coordinando todo aquello que sea necesario para la satisfacción de los requerimientos básicos deportivos de los atletas de la Selección Nacional Olímpica de su deporte.

V. Es responsable de la Selección Nacional Olímpica de su deporte en su comportamiento y en el aspecto disciplinario, deberá de reportar por escrito inmediatamente al Jefe de Misión con copia al Jefe de Disciplina, todos aquellos actos que sean contrarios

a las normas que rigen la actuación de los atletas de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

VI. Al final de la competencia solicitará ante el responsable del Comité Organizador, una copia certificada de los resultados finales, debiéndolo adjuntar en el informe que deberá presentar al Jefe de Misión.

VII. Deberá entregar un informe diario sobre las actividades de su Delegación Deportiva, incluyendo todo lo relacionado con: entrenamiento, competencia, actividades desarrolladas, necesidades y comportamiento (disciplina).

VIII. Deberá asistir obligatoriamente a los Congresillos Técnicos que se desarrollen de su deporte, debiendo de informar por escrito a la Jefatura de Misión.

IX. Velará por el adecuado cumplimiento de los horarios de entrenamiento, competencias y actividades complementarias de sus Atletas, así como que dispongan del tiempo necesario para su adecuada participación.

X. Permanecerá con los Atletas todo el tiempo de la competencia, coordinando con el entrenador, la satisfacción de los requerimientos básicos deportivos de los atletas.

XI. En caso ser requerido para dar declaraciones a la prensa, se le recomienda coordinar con la Encargada del Área de Relaciones Públicas de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, es importante que sus respuestas sean objetivas y fundamentadas.

XII. Podrá suplirlo temporalmente el entrenador en sus responsabilidades y funciones con la autorización de la Jefatura de Misión, pero será únicamente en casos de fuerza mayor.

XIII. Deberá vestir y usar el equipamiento en la forma como está establecido por la Jefatura de Misión.

XIV. Cualquier anomalía que observe, deberá reportarla al Jefe de Misión de la Delegación, el callarse lo hace cómplice de la falta o delito que se cometa.

ARTICULO 24. ENTRENADOR. El Entrenador de la Selección Nacional Olímpica es propuesto por la Federación y/o Asociación Deportiva Nacional y avalado por el Comité Olímpico Guatemalteco.

Para el efecto de asistencia de entrenadores que no sean del Cuerpo Técnico del Comité Olímpico Guatemalteco, la Federación y/o Asociación Deportiva Nacional deberá velar porque el entrenador este acreditado ante el Comité Olímpico Guatemalteco de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte.

Es el responsable de los aspectos técnicos y deportivos de la Selección Nacional Olímpica.

Se nombrarán entrenadores, que de acuerdo a la disponibilidad de acreditaciones y de acuerdo a la Computadora de los Juegos y al número de atletas, se tenga derecho.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL ENTRENADOR. Dentro de sus funciones están las siguientes:

I. Es el responsable directo de la preparación competitiva de los atletas. Deberá brindar estímulo y apoyo a los atletas para lograr el máximo rendimiento.

II. Es el responsable directo de que se cumplan con todos los requisitos establecidos en los reglamentos de competencia de la Federación Internacional de su deporte, (peso, uniformidad, técnicas, integración selección, ficha médica, inscripciones, membresías, etc..).

III. Velará por el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y rendimiento competitivo de los atletas de su Federación y/o Asociación Deportiva Nacional, siendo el enlace directo entre los Atletas y su Delegado.

IV. Será responsable directo de la disciplina de sus Atletas en los lugares de alojamiento, entrenamiento, competencia y lugares que sean visitados por los mismos.

V. Consultará y/o reportará a su delegado toda situación que requiera la utilización de medicamentos, prohibiéndose la automedicación.

VI. Lo suplirá temporalmente el Delegado de su disciplina o quien éste designe.

VII. Deberá vestir y usar el equipamiento en la forma como está establecido por la Jefatura de Misión.

VIII. Será su estricta responsabilidad dar a conocer a los atletas los manuales de: Funciones y Responsabilidades, Juego Limpio y Antidoping.

IX. Velará por el adecuado cumplimiento de los horarios de entrenamiento, competencias y actividades complementarias de sus deportistas, y que los atletas dispongan del tiempo necesario para su adecuada participación.

X. Permanecerá con los Atletas todo el tiempo de la competencia, coordinando con el Delegado, la satisfacción de los requerimientos básicos deportivos de los atletas.

XI. Deberá acompañar a sus Atletas al control antidoping.

XII. Cualquier anomalía que observe, deberá reportarla al Jefe de Misión de la Delegación, el callarse lo hace cómplice de la falta o delito que se cometa.

ARTICULO 26. ATLETA. Es todo aquel Atleta que integrará la Delegación Deportiva Nacional Olímpica por haber alcanzado su clasificación de acuerdo a los sistemas establecidos, así mismo aquel que participará de acuerdo a una Carta de Invitación de su Federación Internacional o el Organismo Continental o Regional de su deporte.

ARTICULO 27. OBJETIVO DEL ATLETA. Su objetivo primordial es representar dignamente a su Patria: la República de Guatemala, su Deporte y su familia.

Su participación debe de estar basada en los valores morales, espirituales, cívicos y olímpicos, desarrollar su actividad competitiva a través del Juego Limpio.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL ATLETA. Dentro de sus funciones están las siguientes:

II. Deberá cumplir con todo lo establecido en el Artículo 19 del presente reglamento.

III. Deberá de cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de competencia de su deporte, además deberá de desarrollar todas las gestiones necesarias para cumplirlo, es el responsable directo de su incumplimiento.

IV. Deberá obedecer las instrucciones del Delegado y/o Entrenador sobre toda actividad que sea parte del programa oficial de competencia.

V. Deberá consultar con su entrenador previamente a participar en dichas actividades, quedándole prohibido abandonar el lugar de concentración.

VI. Cumplirá rigurosamente con las disposiciones de su Delegado y/o Entrenador en cuanto a entrenamientos y competencias, tomando en cuenta el Juego Limpio.

VII. Deberá de respetar toda aquella norma que se establezca de parte del Comité Organizador con respecto a su estancia durante los Juegos, en la villa, instalaciones de competencia, área internacional, de servicios, etc.

VIII. Deberá vestir y usar el equipamiento en la forma como está establecido por la Jefatura de misión.

IX. Reportará a su Entrenador y/o Delegado cualquier problema de salud, quedándole terminantemente prohibido, aplicarse o ingerir cualquier tipo de medicamento no autorizado por el responsable del Área médica de la Delegación.

X. Si está bajo tratamiento médico debe de notificar por escrito y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Médica y Salud preventiva del Comité Olímpico Guatemalteco.

XI. Debe de tener en cuenta que es una política del Comité Olímpico Guatemalteco, la prohibición de:

- a. Del ingreso de los varones a las áreas de concentración o alojamiento femenino, y viceversa.
- b. El consumo de licor durante su permanencia en los Juegos, en cualesquiera de las instalaciones.

- c. El consumo de tabaco (cigarrillos, puros, etc.) durante su permanencia en los Juegos, en cualesquiera de las instalaciones.
- d. Retirarse del sector que le corresponde a la Delegación Deportiva Nacional Olímpica o de la Villa Deportiva, para compartir socialmente o íntimamente con personas de sexo opuesto.
- e. Hacer uso indebido, violentar, modificar o causar daño a las instalaciones de la Villa o las de competencia.
- f. Tomar útiles que estén asignados al uso en la Villa deportiva e instalaciones de competencia.
- g. Utilizar vestuario y equipo que no le fue donado por el Comité Olímpico Guatemalteco, así como vestir de forma inadecuada el uniforme.
- h. Ingerir alucinógenos, estupefacientes, medicamentos restringidos, bebidas estimulantes durante su estancia en la Villa Deportiva e Instalaciones de competencia.

XII. Cualquier anomalía que observe el Atleta deberá reportarla al Jefe de Misión de la Delegación, el callarse lo hace cómplice de la falta o delito que se cometa.

ARTICULO 29. INTEGRANTES DE LAS ÁREAS DE APOYO.

Es todo el personal administrativo, técnico y profesional, que integran las Áreas de Apoyo para brindar los servicios requeridos a la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, en su participación en los Juegos del Ciclo Olímpico.

Se integrarán de acuerdo a la disponibilidad de acreditaciones en base a la Computadora de los Juegos y al número de atletas, se tenga derecho.

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS ÁREAS DE APOYO.Dentro de sus funciones están las siguientes:

I. Realizar la función de apoyo para la cual fue designado.

II. Acatar todas las disposiciones reglamentarias tomando en cuenta el Juego Limpio, el Manual de Funciones y Responsabilidades y las disposiciones administrativas de la Villa.

III. Abstenerse de recomendar el empleo de sustancias y métodos prohibidos por antidoping, ya que cualquier medicamento tiene que ser aprobado por la Comisión Médica.

IV. Reportará cualquier situación anómala al Jefe de Misión.

ARTICULO 31. OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN DEPORTIVA NACIONAL OLÍMPICA.

I. Acatar y respetar todas las leyes del país sede, los estatutos, reglamentos de las organizaciones y de competencias.

II. La observancia de no realizar actos que atenten contra la urbanidad, los buenos modales, la moral y ética deportiva.

III. En las relaciones interpersonales, ser educados y respetuosos de las personas; evitar familiaridades y malos entendidos con personas de sexo diferentes o del mismo.

IV. Evitar verse comprometidos en actos de violencia deportiva, cualquier otra clase de violencia generada por discusiones, así como discusiones fuera del orden y tono.

V. La observancia del Juego Limpio.

VI. Todas las acciones del servicio, deben de estar orientadas a la preservación de la salud y el estado físico de los Atletas y miembros de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica.

VII. Todo el personal: Jefatura de Misión, Delegados, Personal de las áreas de apoyo, Entrenadores y Atletas, deben de estar en la Villa Panamericana en descanso a las 21:00 horas (nueve de la noche); se exceptúa de este horario a los Atletas, Entrenador y Delegado que se encuentren compitiendo (lo deberán hacer del conocimiento de la Jefatura de Misión).

VIII. Respetar todos los horarios establecidos para las diferentes actividades y servicios en la Villa Panamericana. Para todos los miembros de la delegación sin excepción, queda terminantemente prohibido pernoctar fuera de la Villa Panamericana.

IX. Después de la 21:00 horas queda terminante prohibido desarrollar cualquier clase de actividad que emita ruidos y rompa el descanso de los Atletas, Entrenadores y Delegados.

X. Respetarse entre todos los miembros de la delegación para tener una convivencia adecuada y agradable.

XI. El uso de uniforme y equipamiento es obligatorio para todos los miembros de la Delegación, tanto en la sede principal así como en las subsedes, se debe de vestir con decoro y en la forma como está establecido.

XII. La uniformidad es una forma de generar una distinción como miembro de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, quedando prohibido intercambiarlos parcial y totalmente el uniforme y equipamiento.

XIII. Cumplir con los horarios de las actividades deportivas, sin abandonar las instalaciones de competencia y alojamiento de la delegación.

XIV. Cuidar y preservar los bienes de la Delegación deportiva Nacional Olímpica.

XV. Para los miembros de la Delegación Deportiva Nacional Olímpica, que por circunstancia de su clase de acreditación, tiene que pernoctar fuera de la Villa deportiva, tiene terminantemente prohibido:

- A. Utilizar traje o ropa particular (vestir de civil) al llegar a su hotel o residencia temporal.
- B. Asimismo deberán de respetar las normas establecidas para el personal que pernocta en la villa deportiva, con respecto a los horarios.
- C. Del ingreso de los varones a las áreas de concentración o alojamiento femenino, y viceversa.
- D. El consumo de licor durante su permanencia en los Juegos, en cualesquiera de las instalaciones.
- E. El consumo de tabaco (cigarrillos, puros, etc.) durante su permanencia en los Juegos, en cualesquiera de las instalaciones.
- F. Retirase del sector que le corresponde en el Hotel o residencia, para compartir socialmente o íntimamente con personas de sexo opuesto.

- G. Hacer uso indebido, violentar, modificar o causar daño a las instalaciones del Hotel o Residencia.
- H. Tomar útiles que estén asignados al uso en el Hotel o Residencia e instalaciones de competencia.
- I. Utilizar vestuario y equipo que no le fue donado por el Comité Olímpico Guatemalteco, así como vestir de forma inadecuada el uniforme.
- J. Ingerir alucinógenos, estupefacientes, medicamentos restringidos, bebidas estimulantes durante su estancia en el Hotel o Residencia e Instalaciones de competencia.
- K. Cualquier anomalía que observe el Personal deberá reportarla al Jefe de Misión de la Delegación, el callarse lo hace cómplice de la falta o delito que se cometa.

XVI. Reportar cualquier situación anómala al Jefe de Misión.

Título III

DELEGACIONES DEPORTIVAS NACIONALES DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES QUE SEAN FINANCIADAS POR EL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

Generalidades

Finalidad, Propósito, Objetivo, Coordinación y Organización

Capítulo I

De la Organización Administrativa

ARTÍCULO 32. FINALIDAD. La Organización Administrativa de las Delegaciones Deportivas Nacionales de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales Olímpicas, que asistan a Competencias de Preparación y Campamentos de Entrenamiento, será responsabilidad de la Federación y Asociación Deportiva Nacional del deporte, y tiene la finalidad de:

I. Realizar la investigación, estudio, administración, planificación, organización, gestión y aplicar todas aquellas acciones que permitan el cumplimiento debido de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Organización dueña y/o responsable de la Competencia de preparación o Campamento de Entrenamiento en el cual se participa.

II. Cooperar en la gestión y administración de todas las necesidades de los Atletas, Entrenadores y Delegados que integraran la Delegación Deportiva Nacional de la Federación y Asociación Deportiva Nacional con la que asistirá a la Competencia de Preparación y Campamento de Entrenamiento, que les permita clasificar a los Juegos del Ciclo Olímpico y que sean financiadas por el Comité Olímpico Guatemalteco.

III. Asimismo de conocer, explicar y aplicar todas las normas legales del país sede, que permitan generar un marco legal adecuado para prestar los servicios a los miembros de la Delegación, en cualesquiera de sus actividades, así como el comportamiento de los miembros de la Delegación.

ARTÍCULO 33. PROPOSITO: El Propósito de la organización administrativa es:

I. Hacer uso adecuado, legal, legítimo y racional para alcanzar el máximo rendimiento de los recursos humanos, materiales y económicos proporcionados por el Comité Olímpico Guatemalteco y que pondrá al servicio de la Federación y Asociación Deportiva Nacional.

II. Alcanzar el máximo rendimiento en la prestación de servicios para alcanzar el objetivo de la misión encomendada.

III. Tener el conocimiento de las normas legales que rigen el evento, su entorno y la legislación del país sede, de tal forma que las actuaciones estén basadas dentro del marco legal y hacer la debida aplicación y empleo de las normas vigentes.

IV. A través de proporcionar la mejor calidad de servicio a la Delegación de la Federación y Asociación Deportiva Nacional, fortalecer el orgullo y sentido de pertenencia de representar a su deporte, familia y patria.

ARTÍCULO 34. OBJETIVO: El objetivo de la Organización Administrativa de la Delegación Deportiva Nacional de la Federación y Asociación Deportiva Nacional Olímpica, es la de crear una cultura de aplicación de los Estatutos, reglamentos y sistemas establecidos por el Comité Olímpico Guatemalteco y las Federación Internacional del deporte.

ARTÍCULO 35. COORDINACIÓN. La Dirección Técnica de la Federación y Asociación Deportiva Nacional es la responsable de lo siguiente:

I. La coordinación con la Organización Mundial, Continental o Regional responsable de la Competencia de Preparación o del Campamento de Entrenamiento en la que se participará.

II. La coordinación con el Comité Olímpico Nacional, las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales, Organización o Instituciones Nacionales que tengan relación con el Deporte Olímpico y que participarán en los Juegos del Ciclo Olímpico y/o de la actividad en la que se participará

III. Propondrá basada en la reglamentación vigente de las organizaciones deportivas, las políticas y procedimientos a desarrollar para el buen funcionamiento de las Delegaciones Deportivas Nacionales de la Federación y Asociación Deportiva Nacional.

IV. En la propuesta del establecimiento de las políticas administrativas deberá de considerar y respetar la autonomía de las diferentes instituciones y organizaciones que integran el Deporte Olímpico y Nacional.

ARTÍCULO 36. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO. La Dirección Técnica del Comité Olímpico Guatemalteco tiene la responsabilidad de:

I. La coordinación con la Federación y/o Asociación Deportiva Nacional para la debida gestión del proceso administrativo de la Solicitud de Apoyo Económico para asistir a la competencia de preparación o campamento de entrenamiento.

II. La coordinación con las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales, así como con todas las Direcciones del Comité Olímpico Guatemalteco que tengan relación con las necesidades de los Atletas miembros de las delegaciones, así como con otras Organización o Instituciones Nacionales que tengan relación con el Deporte Olímpico.

III. Propondrá basada en la reglamentación vigente de las organizaciones deportivas, las políticas y procedimientos a desarrollar para el buen funcionamiento de las Delegaciones Deportivas Nacionales de las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales.

IV. En la propuesta del establecimiento de las políticas administrativas siempre deberá de considerar y respetar la autonomía de las diferentes instituciones y organizaciones que integran el Deporte Olímpico y Nacional.

ARTÍCULO 37. DIRECCIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO. La Dirección financiera del Comité Olímpico Guatemalteco tiene la responsabilidad de:

I. La coordinación con la Federación y/o Asociación Deportiva Nacional para la debida gestión del proceso administrativo de la Solicitud de Apoyo Económico para asistir a la competencia de preparación o campamento de entrenamiento, de tal forma que se reciba los fondos aprobados en el tiempo y momento adecuado.

II. La coordinación con las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales, así como con todas las Direcciones del Comité Olímpico Guatemalteco que tengan relación con la debida gestión del proceso administrativo de la Solicitud de Apoyo Económico para asistir a la competencia de preparación o campamento de entrenamiento para cumplir con los plazos establecidos.

III. Propondrá basada en la legislación vigente las políticas y procedimientos a desarrollar para el buen uso y liquidación de los recursos debidos asignados a las Delegaciones Deportivas Nacionales las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales.

Capítulo II De la Organización Operativa

ARTÍCULO 38. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE LA FEDERACIÓN Y ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL. La delegación contará con la siguiente organización, como mínimo de ser posible:

- I. Delegado
- II. Entrenador
- III. Atletas
- IV. Áreas con especialidades profesionales con Personal Administrativo del Comité Olímpico Guatemalteco.
- V. Delegado de Prensa

ARTÍCULO 39. DELEGADOS, ENTRENADORES Y ATLETAS.

Para el efecto de las responsabilidades, objetivos y funciones del Delegado, Entrenador, Atletas y las Áreas con especialidades profesionales con Personal Administrativo del Comité Olímpico Guatemalteco, se deberán de basar:

I. En lo establecido para cada uno de ellos en los Títulos I y II del presente Reglamento.

II. Otras funciones:

A. El Delegado

1. Deberá de notificar diariamente a la Dirección de Relaciones Públicas de los resultados de las competencias.

2. Deberá de obtener los resultados oficiales de la Competencia de Preparación o de las pruebas realizadas en el Campamento de Entrenamiento, las cuales deben de ser adjuntadas al Informe Oficial, el cual debe de contener:

- a. El Informe Oficial del Delegado.
- b. El Informe Técnico que debe de elaborar el Entrenador.
- c. Recortes de prensa, fotografías, videos y boletines oficiales de la competencia.
- d. La liquidación de los gastos.
- e. Informe especial del comportamiento de los atletas.

B. El Entrenador

- 1. Deberá de notificar diariamente a la Dirección Técnica de los resultados de las competencias.
- 2. Deberá de obtener los resultados oficiales de la Competencia de Preparación o de las pruebas realizadas en el Campamento de Entrenamiento, las cuales deben de ser adjuntadas al Informe Técnico Oficial, el cual debe de contener:

- a. El Informe Técnico Oficial del Entrenador.
- b. La Evaluación Técnica sobre el plan de trabajo realizado al compararlo con los resultados obtenidos de cada uno de los atletas (se debe de hacer en formato proveído por la Dirección Técnica).
- c. Recortes de prensa, fotografías, videos y boletines oficiales de la competencia.
- d. Informe especial del comportamiento de los atletas

Capítulo II

Artículos Transitorios y de la Prensa

ARTÍCULO 40. TRANSITORIO. Para todos aquellas situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento, deberán de ser presentadas por el conducto respectivo y serán resueltas por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTÍCULO 41. DELEGADOS DE PRENSA. De las entidades de prensa, se escogerá de forma alterna a un representante para que sea Delegado a los Juegos que se asistirán.

La Dirección de Relaciones Públicas desarrollará un normativo que regulara los formatos, sistema de traslado de información, reporte final, así como la necesidad de fotografías, videos y documentos que puedan ser de interés para el Comité Olímpico Guatemalteco.



LA NUEVA GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE 2011
PRIMERA EDICIÓN